REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00171
Recurrente: Axa Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-0807

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Axa Dominicana, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01138 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00171
Recurrente: Axa Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de enero de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de la entidad Axa Dominicana, SRL. representada por el señor [redacted].

2. Sobre la defensa de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) es necesario indicar que en materia contencioso tributaria los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República por aplicación del artículo 6 de la Ley núm. 1486-38 sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como el párrafo II del artículo 60 de la Ley núm. 1494-47 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa; los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

3. Mediante dictamen de fecha 20 de junio de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00171
Recurrente: Axa Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

II. Antecedentes

4. En fecha 3 de noviembre de 2021 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de determinación núm. ALSCA FI [redacted] informándole a la entidad Axa Dominicana, SRL. sobre los resultados del proceso de determinación de oficio realizada al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los periodos fiscales febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2017, enero, febrero, marzo, abril, junio y agosto 2018 e Impuesto Sobre la Renta (IRS) de los periodos 2017 y 2018, la cual inconforme interpuso un recurso de reconsideración, siendo rechazado mediante la resolución núm. RR-[redacted] de fecha 21 de febrero de 2022, por lo que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones tributarias la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01138 de fecha 26 de diciembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA bueno y valido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario incoado por la compañía Axa DOMINICANA, S.R.L, en fecha 12 de abril del año 2022, contra la Resolución de Reconsideración núm. RR-[redacted] de fecha 21 de febrero de 2022, dictada por la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

INTERNOS (DGII). **TERCERO**: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso-contencioso tributario, interpuesto por la compañía Axa DOMINICANA, S.R.L., por carecer de elementos probatorios que sustenten sus alegatos, en consecuencia, confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución de Reconsideración núm. RR-[redacted] de fecha 21 de febrero de 2022, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por estar fundamentada en derecho. **CUARTO**: Se DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO**: Se ORDENA la comunicación de la presente sentencia, por secretaría, a la parte recurrente, la compañía Axa DOMINICANA, S.R.L., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO**: Se ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de base legal y errónea aplicación del artículo 39 de la Ley núm. 834 de excepciones del procedimiento. **Segundo medio**: Contradicción de motivos en la sentencia. **Tercero medio**: Violación de precedentes.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema

Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

7. Para apuntalar sus tres (3) medios de casación, los cuales se analizan de forma reunida por su estrecha vinculación y resultar así útil a la mejor solución que se le dará al caso, la parte recurrente alega en síntesis, que el tribunal *a quo* incurrió en una falta de base legal, errónea aplicación del artículo 39 de la Ley 834-78 y contradicción de motivos, al declarar la nulidad del recurso contencioso tributario, sobre la base de que la abogada representante no tenía capacidad para actuar en representación de la recurrente; que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) tenía conocimiento de que la Lcda. Kendra [redacted] era la representante de la empresa recurrente por lo que desconocerlo representaba un acto de mala fe y violaba su derecho de defensa.

8. Continúa alegando la parte recurrente que el tribunal *a quo* no sostuvo que la representación de la Lcda. Kendra [redacted] constituía un mandato, por lo que quien tenía que probar la falta de calidad en ese caso era la parte recurrida, lo que alteró el régimen de la carga de la prueba establecido en el artículo 1315 del Código Civil, además de hacer una interpretación incorrecta del artículo 39 de la Ley 834-78.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00171
Recurrente: Axa Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

9. Además, alega que los jueces del fondo incurrieron en una violación de precedentes, puesto que la decisión impugnada viola los precedentes establecidos en las sentencias núms. 030-04-2023-SSEN-00473 y 2022-0097336, ambas de fecha 7 de julio de 2023, relativas a la falta de poder de representación en justicia de la persona física que representa una sociedad comercial y la aplicación del artículo 39 de la Ley núm. 834-78.

10. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"… V. INCIDENTES PROCESALES… 4. Respecto al medio de inadmisión planteado en virtud del artículo 158 del Código Tributario… En este orden este Tribunal ha podido constatar que el mismo carece de fundamento, toda vez que la parte recurrente establece claramente en su recurso los motivos, exponiendo las circunstancias de hecho y de derecho que la motivaron a interponer el mismo, por lo que, esta Sala entiende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el indicado artículo. 5. En ese sentido, para una sana aplicación de derecho se impone el rechazo de dicho pedimento como situación incidental." (sic).

11. Resulta importante señalar a manera de presupuesto de esta decisión, que en ocasión del recurso contencioso tributario no fue planteada la nulidad sobre la falta de capacidad de la abogada representante de la parte recurrente y ausencia de representación societaria, por lo que no se cuestionó la veracidad del poder de representación conferido a la Lcda. Kendra [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00171
Recurrente: Axa Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

12. Una vez verificado que a los jueces del fondo no se les planteó excepcionalmente alguna nulidad basada sobre las disposiciones contenidas en el artículo 39 de la Ley núm. 834-78, en contraste con las pretensiones de la parte recurrente sobre los vicios de que adolece la sentencia, resulta evidente que esta sustentó su tres (3) medios de casación sobre cuestiones que no están relacionadas con la razón decisoria de la sentencia, puesto que indicó vicios relacionados con la falta de base legal y errónea aplicación del artículo 39 de la Ley núm. 834-78, contradicción de motivos en la sentencia y violación de precedentes, sobre la base de que el recurso contencioso tributario había sido rechazado por la falta de capacidad de su abogada representante, lo cual no se corresponde con el incidente fallado en el recurso contencioso tributario ya que este trata sobre una situación ajena a la planteada por la parte recurrente, puesto que trata sobre las disposiciones contenidas en el artículo 158 del Código Tributario.

13. De lo anterior se desprende que los vicios señalados por la parte recurrente en casación en su primer, segundo y tercer medio no guardan relación alguna con la razón decisoria del incidente fallado en la sentencia impugnada, en tanto que, como se ha indicado, en esa ocasión no fue planteado el incidente basado en falta de representación societaria de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 39 de la Ley núm. 834-78 del 15 de julio de 1978, en cambio, los jueces del fondo únicamente rechazaron el incidente planteado sobre las disposiciones del

artículo 158 del Código Tributario. En ese sentido, esta Tercera Sala pudo evidenciar que los vicios invocados no se encuentran dirigidos contra la decisión atacada, cuestión que imposibilita a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, ponderarlos, debiendo pronunciarse la inadmisión de este primero, segundo y tercer medios analizados.

14. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la inadmisibilidad de algunos o todos los medios en que se funda un recurso de casación no provoca la inadmisión del recurso sino su rechazo, en consecuencia, procede rechazar el presente recurso de casación, tal y como se hace constar en el dispositivo de la presente decisión.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00171
Recurrente: Axa Dominicana, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la entidad Axa Dominicana, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-01138 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.